

USO Y PROPIEDAD DE LA TIERRA EN EL ENTORNO DE ALGECIRAS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.

Mario L. Ocaña Torres / Lcdo. en Geografía e Historia. Universidad Autónoma de Madrid.

La propiedad de la tierra en torno a la ciudad de Algeciras en la primera mitad del siglo XVIII puede dividirse, según sea el origen de dicha propiedad, en nobiliaria, eclesiástica y en propiedades pertenecientes a estamentos no privilegiados.

LA NOBLEZA

Las propiedades nobiliarias son abundantes y en su mayoría corresponden a miembros de este estamento ausentes de la Comarca, que depositan el control de las mismas en manos de administradores locales, mientras ellos residen en Jerez de la Frontera o Málaga. Entre los propietarios de tierras pertenecientes a la nobleza destaca D. Rafael Fernández de Córdoba, Conde de Luque, cuyos dominios en la zona son: las caballerías *del Bonete*⁽¹⁾, de *Cantarranas*⁽²⁾, las *del Arroyo*, *Huerta de la Cueva* y *Vegas de Botafuego*⁽³⁾, *La Pedrera* y *Peña de Bustos*⁽⁴⁾, la de *D. Carlos*⁽⁵⁾, *Cortijo del Villar*⁽⁶⁾, el *Cortijo del Bujeo*⁽⁷⁾, caballería del *Pajarete*⁽⁸⁾. Posee un molino en Botafuegos⁽⁹⁾ y el cortijo de San Bernabé⁽¹⁰⁾.

Poseen en Algeciras un solar en la calle Imperial frente a las casas de D. Juan Alonso Velasco⁽¹¹⁾. Del mayorazgo que posee D. Fernando de Barahona y Villegas, vecino de Jerez, es el cortijo llamado *del Novillero*⁽¹²⁾. El *cortijo de Urbina*⁽¹³⁾ es propio del mayorazgo de D. Juan de Urbina y Serrano.

Al mayorazgo de D. Francisco Méndez de Sotomayor y Ahumada, vecino de Málaga, pertenecen el cortijo «... de tierras de pan sembrar...» y una haza de caballería llamada «*La Viñuela*», que se asoman a la garganta de Benarar y lindan, por abajo, con tierras de la alcaidía y por arriba con tierras de Sebastián Mirabal, vecino de Los Barrios y por el otro lado con el cortijo llamado «*del Estudiante*»⁽¹⁴⁾; también una huerta en la ribera de Botafuego⁽¹⁵⁾ y el cortijo de «*Las Arbutreras*», de ochenta fanegas, que linda con el cortijo llamado de «*Los Barrios*» y con tierras del mayorazgo de la marquesa de Valenzuela; con otras tierras el cortijo de Tobar, con tierras de D. Francisco Corona y otras de D. Pedro Santos Izquierdo⁽¹⁶⁾. Estas tierras son trabajadas en régimen de arrendamientos que son establecidos por los administradores de los propietarios y los campesinos arrendatarios durante los meses de verano y, en algunos casos, el día de la Virgen de Agosto.

Comunicaciones

Los arrendamientos se hacen por uno o por varios años y los pagos se hacen, en la mayoría de los casos, en especie:

PROPIEDAD	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	PERÍODO	PRECIO
Ca. del Bonete.	Condes de Luque.	Pedro Ramos Esteban González	Seis años.	20 fgas. trigo/año
Ca. de Cantarranas	Condes de Luque.	Alonso Rodríguez	Seis años.	22 fgas. trigo/año.
Co. del Novillero	D.Fernándo de Barahona y Villegas. (Vº. Jerez) Tte. Corregidor de	D. José López Alustante (Regidor Perpetuo de Gibraltar, Alg., etc.)	Tres años.	27 fgas. trigo/año
Co. de Urbina (Notario)	D. Juan de Urbina y Serrano (17)	D. Francisco de Sta. María.	Dos años	54 fgas. trigo/año
Co. del Novillero Villegas.	D. Fernándo de Barahona y	D. José López Alustante.	Tres años.	27 fgas. trigo/año
Co. de La Viñuela	D. Francisco Méndez de Sotomayor y Ahumada. (V. Málaga)	D. Diego Reales (V. Los Barrios)	Cinco años	18 fgas. trigo/año
Co. de Las Arbuteras	D. Francisco Méndez de Sotomayor y Ahumada. (V. Málaga)	Juan de los Santos Izquierdo	Siete años	550 r.v./año
Ca. del Arroyo, Huerta de la Cueva y Vegas de Botafuego	Conde de Luque (V. Algeciras)	Francisco de Moya	Seis años	30 fgas. trigo/año
Ca. de La Pedrera y La Peña de Bustos.	Conde de Luque	Pedro y Martín Lobato. (Vs. Los Barrios)	Cuatro años	48 fgas. trigo/año
Ca. de Cantarranas	Conde de Luque (V. del Campo de Gibraltar)	Alonso Rodríguez	Cuatro años	22 fgas. trigo y 10 cebada/año.
Ca. de Don Carlos.	Conde de Luque (V. Campo de Gibraltar)	José López Chacón	Cuatro años	12 fgas. trigo y 4 cebada/año
Ca. del Bonete	Conde de Luque (V. de este Campo)	Pedro Ramos	Cuatro años	24 fgas. trigo/año
Co. del Villar	Conde de Luque (V. Algeciras)	José Ruiz	Cuatro años	12 fgas. trigo/año
Co. del Bujco	Conde de Luque (V. Algeciras)	José de Coria	Tres años.	18 fgas. trigo/año
Ca. de Pajarete	Conde de Luque (V. Algeciras)	Diego Mirabal	Cinco años	11 fgas. trigo/año.

Como puede apreciarse, todas las propiedades reflejadas se trabajan en régimen de arrendamiento y se dedican al cultivo de cereales panificables. Los contratos de arrendamiento apenas contienen otras cláusulas más que aquellas en las que los arrendatarios se comprometen a pagar las rentas incluso en aquellos casos en los que los años fuesen perjudiciales por motivos meteorológicos.

En otras circunstancias los arrendatarios se obligan a dejar las tierras recibidas en barbecho o a no poder abandonarlas

bajo ningún concepto. Otras cláusulas indican que en caso de no pagar la renta durante el primer año podrán ser expulsados por los administradores.

LA IGLESIA.

Junto a las propiedades de la Nobleza son las de la Iglesia, el otro estamento privilegiado, las que se relacionan a continuación:

PROPIEDAD	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	PERÍODO	PRECIO
Huerta de Taraguilla (Gibraltar)	Cvto. de S. Juan de Dios	José Ventura (V.San Roque)	— (19)	18 duc/año
Co. de la Fuente del Oro. (Guadarranque) (20)	D.Diego Infante (Díacono)	Francisco Pecino (Nat. de Gibraltar, V.S.Roque.)	Tres años	40 fgas. trigo/año.
Alcarría del Álamo	Fray Francisco Godoy (21)	Francisco Jiménez (V.Los Barrios)	Data a censo perpetuo	22 duc/año (22)
Tierras de Albalate y Corazón de Blanco.	Fray Francisco Godoy	Juan de Pro (V.San Roque) (23)	Data a censo	2 duc/año
Co. de Pan de Balde. (Guadacorte)	Cvto.Religiosas Sta.Clara. (Gibraltar)	Juan Gómez y Francisco Lobo (Vs.S.Roque y res. Algeciras)	9 años (24)	14 fgas. trigo/año
Co.del Aebuchal. (Gibraltar)	Cvto.Religiosas Sta.Clara (V.Algeciras)	D.Melchor Lozano de Guzmán (25)	4 años	31 fgas. trigo/año
Co.de la Fuente del Piojo.	Cvto.Sta.Clara. (Gibraltar)	D.Miguel Fernández (V.Algeciras)	7 años	4,5 fgas. trigo/año más diezmo (26)
Co. de las Algeciras	Cvto.Sta.Clara. (Gibraltar)	Manuel Mayoral (V.Algeciras)	Censo enfiteúutico. (27)	60 r.v./año.

En los contratos de arrendamientos de tierras la institución eclesiástica se muestra muy puntillosa y precisa. Veamos un par de casos: en el primero fray Manuel de Luque, franciscano, contador del Cvto. de Sta. Clara de Gibraltar, que por pérdida de la plaza reside en varias partes de la provincia y con poder de fray Juan de Rossa, lector jubilado, calificador de la Suprema, examinador Sinodal del Arzobispado de Sevilla y del Obispado de Cádiz y ministro de la provincia de Andalucía manifiesta que entre las propiedades desperdigadas de las monjas de Santa Clara se encuentra el cortijo de las Algeciras, de tierras cerealísticas, inmediato a la población de Algeciras.

Esta propiedad se entrega, por poder, a Manuel Mayoral, a censo y tributo perpetuo enfiteúutico, con obligación de pagar diezmos y primicias, según el privilegio que gozan dichas religiosas con las siguientes condiciones:

- Manuel Mayoral ha de ir plantando viñas, cuidarlas, podarlas y cavarlas.
- No podrá partir ni dividir, aunque sea entre sus herederos sin toda la carga del censo ni las condiciones de esta escritura.
- Tampoco podrá venderlas ni enajenarlas y cuando lo haga no lo podrá hacer a las personas prohibidas sino «...a

Comunicaciones

persona lega,llana y avonada....» y antes de hacerlo tendrá que informar a las monjas, declarando el precio que por ellas le dieran para que las tomen las monjas o le den licencia para vender «...con tal que en el reconosimiento de el Dominio directo que queda reservado a dhas relijiosas le den y paguen la veintena parte del presio en que asi se vendieren dhas ocho fanegas de tierra y viñas y si asi no lo hisieren caigan e incurran con todo lo en ellas plantado y mejorado en pena de comiso y por tal las aian perdido y buelvan a dhas religiosas para que usen de ellas a su arbitrio.»⁽²⁸⁾

Esta propiedad se traspasa en 1743, once años después, a D.José López Alustante. El otro ejemplo data del 24 de agosto de 1745. Fray Alonso de Jesús y Ortega, General de la Orden de la Hospitalidad de San Juan de Dios, para España, Indias y Portugal manifiesta haber sido informado por fray Francisco Godoy, conventual en Medina Sidonia y Administrador de la Hacienda del Convento-Hospital de Gibraltar, que se encontró la Alcaria del Álamo abandonada por su arrendador Francisco Jiménez, que estaba perseguido por la justicia. Buscan un nuevo arrendatario, Francisco de Luque, natural de Gaucín y vecindado en el Campo de Gibraltar, el cual se hace cargo del cortijo de ciento seis fgas. de tierra, con árboles, casas y huertas. A parte de 46 reales de vellón anuales de renta, se obliga a plantar durante tres años trescientos árboles frutales en el huerto⁽²⁹⁾. En otras circunstancias los campesinos arrendatarios se comprometían a barbechar las tierras con el sistema de año y vez o a no poder alegar ninguna razón por causa de la esterilidad de la tierra, aunque la hubiese. Si los tiempos venían malos y durante el periodo de varios años que duraba el arrendamiento no podían siquiera sembrar, estarán obligados a pagar la totalidad de la renta y a permanecer en la propiedad sin poder abandonarla. No es tampoco infrecuente encontrar cláusulas particulares en las que el arrendatario se obliga a sembrar alguna parte de la tierra, especialmente fértil, para uso y consumo del arrendador⁽³⁰⁾.

ESTADO LLANO.

Otras propiedades, situadas en el Campo de Gibraltar, en este caso pertenecientes a propietarios no privilegiados son las siguientes:

PROPIEDAD	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	PERÍODO	PRECIO
Co. del Merlo Vernal (Admor.)	Alonso Morillas Santa María y Mena (V.Alg., Escribano Público)	D.Francisco de (31)	9 años	6 fgas. trigo/año
Ca. de la Cruz de Ponce	D.Diego de Mendoza (V.Casares)	Juan y Felipe Moreno (Vs.Alg.)	—	44 fgas. trigo/año (32)
Co. de Tovar, (Guadacorte)	D.Francisco Amat Márquez	Antonio López (V.Guadacorte) (33)	8 años (V.San Roque)	900 r.v./ año.
Co. de Tomar (Los Barrios)	Antonio de Lucía (V. Los Barrios)	Juan Martín Pccino (V. Los Barrios) (34)	4 años	11 fgas. trigo/año
Ca. La Heredia y La Morena	Juan Pérez de Rivera Davila, (V.Jerez)	D.Antonio Machado	6 años	750 r.v./ año (35)
Tierras en el Castellón (Término de Alg.) (36)	Pedro de Aguilar (V.Alg.)	Juan Chocano (V.San Roque)	4 años	2 fgas. trigo/año
Co. de Cotillas (Guadarranque)	D ^a .Isabel y D ^a .Lucía Pámpez.	Alberto Cancelo (V.San Roque)	3 años	200 r.v./ año.(37)

LAS HUERTAS Y MOLINOS DEL RÍO DE LA MIEL

Hasta ahora hemos visto que las propiedades de los estamentos privilegiados y no privilegiados, situadas en terrenos de secano, se ocupan por razón de la calidad y productividad de las tierras en cultivos cerealísticos y, menos frecuentemente, en viñedos. Por el contrario, aquellas que son propias de personas pertenecientes al estado llano y que se localizan en torno a las riberas del río, son de superficies reducidas, se hallan próximas a la ciudad a la que sin duda abastecen con sus productos y son tierras de regadío productoras de hortalizas, verduras y frutales.

Veamos, como en los casos anteriores, un cuadro esquemático sobre las propiedades y sus propietarios:

PROPIEDAD	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	PERÍODO	PRECIO
Una huerta en la ribera del río de la Miel.	D. Juan Sarmiento y D ^a . Isabel Rodríguez. (38) (V. Algeciras)	Antonio Rodríguez (V. Algeciras)	4 años	72 pesos de 15 r.v./año
Huerta de Los Tomates (V. Alg.)	D. Alejandro Rapalo. (V. Alg.) (39)	D. Francisco Marín de la Vega.	3 años.	90 pesos de 15 r.v./año
Una huerta en la ribera del río de la Miel.	D ^a . María González Pacheco. (V. Alg.) (40)	José Arnate (V. Alg.)	8 años.	50 pesos de 15 r.v./año
Una huerta en la ribera del río de la Miel	Benita González (V. Alg.)	Lucas Márquez (V. Alg.) (41)	4 años.	886 r.v./año.
Una huerta en la ribera del río de la Miel	Benita González (V. Alg.)	José Arnate (V. Alg.) (42)	5 años.	577 r.v./año.
Una huerta en la ribera del río de la Miel.	D. Pedro de Aguilar (V. Alg.)	Francisco Collado (V. Alg.)	4 años. (43)	315 r.v./año.
Una huerta en la ribera del río de la Miel	D. Pedro de Aguilar (V. Alg.)	José de Torres (V. Alg.)	3 años. (44)	500 r.v./año.

Estas huertas cuentan con agua abundante, arboledas de frutales -parras, limones, naranjos, higueras, moreras, sauces, alisos-, alcauciles y fresas, cidros, etc; no es raro el cultivo de pequeñas parcelas de cereal de regadío y es frecuente en ellas la existencia de casuchas o chozas de ramaje que se utilizarían como lugar para guardar los aperos de labranza y, en algunos casos, como vivienda de los campesinos arrendatarios. Los linderos, constituidos por setos vivos, están formados por el propio monte bajo o las tunas.

En los contratos de arrendamiento se especifica, a veces, la labor que ha de darse a este tipo de tierra al que genéricamente se denomina «... *uso de ribera*...» el cual parece indicar la prohibición de utilizar el arado en el laboreo de la huerta⁽⁴⁵⁾ y recomienda la cava de las mismas, tanto para las hortalizas como para los frutales⁽⁴⁶⁾, así como que el abonado orgánico de la tierra se haga con estiércol de caballo⁽⁴⁷⁾.

Comunicaciones

Casi constante es una cláusula en la que los arrendatarios se comprometen a abastecer de hortalizas a diario las casas de los propietarios durante el tiempo que dure el contrato⁽⁴⁸⁾ y en otros casos aparecen acuerdos menos generales como aquellos en los que los arrendatarios se obligan a construir pozos⁽⁴⁹⁾ o a aumentar la riqueza de la propiedad sembrando determinadas cantidades de árboles frutales, construyendo nuevos vallados o remozando las casas que hubiese en el sitio⁽⁵⁰⁾.

Estaría incompleto el paisaje agrario en torno al río de la Miel sin la referencia a los molinos que bordeaban su cauce. Se localizan los siguientes:

MOLINO	PROPIETARIO	ARRENDATARIO	PERÍODO	CANTIDAD
de Botafuego	Conde de Luque	Gaspar Romero	1 año	80 fgas. trigo (51)
de la Angostura	Domingo Martín Pecino (V.Alg. M ^o . de los Santos Pecino (V.Los Barrios)		Este molino es el medio de trabajo de los propietarios. (52)	
Un molino de pan.	D.Francisco Méndez de Sotomayor y Ahumada.(V.Málaga)	D.José Caballero Subarrendatarios: Lucas Márquez Pedro Cano (53) Francisco Cano (Vs.Alg.)	1 año	3 fgas. de trigo/semana hecho harina
Un molino próximo al camino Real.	Pedro Pablo Prats y María Prats. (V.Alg.)	Compra medio molino D.Juan de los Santos Regidor de Gibraltar (54) (V.Los Barrios)		400 pesos 5 r.v.
Un molino de pan.	Isabel Rodriguez, vda. de Juan Sarmiento.(V.Alg.)	Francisca Josefa de la Reguera,vda. de Juan Mateos.(V. Genalguaicil)	2 años	72 fgas./año rigo (55)
Un molino de pan.	D.Juan Valerio Moreno (V.Alg.)	Compra medio molino D ^a .Isabel Rodriguez (V.Alg.)		400 pesos 15 r.v. (56)

En el arrendamiento de uno de estos molinos -propio del conde de Luque y arrendado a Gaspar Romero por medio de D.Juan de Ros y la Puente, vecino de Algeciras y Familiar del Santo Oficio- se especifica minuciosamente el contenido del mismo con las diferentes piezas que lo integraban y el precio de cada una de ellas de las que debería responder el arrendatario al finalizar el contrato. Son las siguientes:

- Dos piedras de Casares, solera y corredera, con 36 pulgadas cada una	1.118 r.v.	- Un escoplo	3 r.v.
- Otra piedra de Casares, corredera, de siete pulgadas	231 r.v.	- Una azuela	6 r.v.
- Dos faldones con ocho pulgadas	176 r.v.	- Una pala de hierro y clavija	45 r.v.
- Puente y alibio (sic)	8 r.v.	- Un palajús con tres sortijas	12 r.v.
- El rodezno	132 r.v.	- La tolva con sus aparejos	28 r.v.
- El saltillo con dos boquernes	80 r.v.	- Un candil con cuatro pábilos	4 r.v.
- El dado y el gorrón	40 r.v.	- Un nivel y una regla	8 r.v.
- Dos picaderas	50 r.v.	- Almud medio y cuartillo	9 r.v.
- Una vara de hierro	15 r.v.	- Madera de levantar	7 r.v.
- Un martillo	4 r.v.	- Un cajón grande	150 r.v.
		- Dos espuestas y un arnero	4 r.v.
		- Un leño de hierro	60 r.v.

(57)

Los cultivos hortofrutícolas no se limitan a las riberas inmediatamente próximas a la ciudad ya que se extienden y abundan en la Vega de Botafuegos:

“Bartolomé de Carvajal, v. de Alg., arrienda a Francisco Martín, Antonio de Lara y Francisco Peralta, vecinos de Málaga y a Lucas Márquez, v. de A., una huerta de arboleda y solería con agua de riego, casa de teja cercada con vallado de monte bajo que tenía en Botafuego, en el término de la ciudad, por un período de cuatro años desde el primero de abril de 1742. El precio es de 600 r.v. al año que se pagarían semestralmente.”

Los arrendatarios se obligaban a:

- Usar el agua en los días que les correspondiese, manteniendo limpio el cauce según el estilo de ribera.
- El propietario, D. Bartolomé, conservará las colmenas en la huerta sin que ello suponga ningún descuento para los arrendatarios que han de dar diariamente a D. Bartolomé durante 4 años hortalizas para el gasto de su casa.
- Los malagueños renuncian al domicilio y vecindad de Málaga⁽⁵⁸⁾. Un par de meses más tarde los hortelanos malagueños renuncian al contrato de arrendamiento aunque el algecireño Antonio Lara lo renueva con las mismas condiciones⁽⁵⁹⁾.

No parece que Bartolomé Carvajal tuviese mucha suerte con esta huerta, pues en julio de 1743 la arrienda a Gaspar Fernández, natural de Estepona y vecino de Algeciras, con el mismo precio y las mismas condiciones⁽⁶⁰⁾. Propia del mayorazgo de D. Francisco Méndez de Sotomayor y Ahumada, vecino de Málaga, es una huerta en la ribera de Botafuego de doce fanegas que linda con una garganta que hay allí y con tierras del Conde de Luque. El arrendamiento es por 200 r.v. al año más, la obligación de Juan García, vecino de Algeciras, de sembrar cincuenta árboles y cultivarla según estilo de ribera⁽⁶¹⁾. Este Juan García, campesino arrendatario, alquila otra propiedad de Bartolomé Carvajal en el sitio de Botafuego por tres años comprometiéndose a plantar cada año cuarenta frutales, cultivarlos y cuidarlos a sus expensas y, además, poner cada año, también de su pecunio, trescientos pies de alcasonales (?) y abastecer de hortalizas al dueño⁽⁶²⁾.

LAS DEHESAS GANADERAS.

Las dehesas, tierras normalmente acotadas destinadas a pastos para el ganado, constituyen una riqueza importante en la comarca. Entre ellas destaca la dehesa llamada de Algeciras que la ciudad tenía como arbitrio, y que en octubre de 1740 arrienda D. Miguel Fernández, vecino de Algeciras, con poder de D. Pedro Rebollar y de la Concha, Comisario de los Ejércitos de S.M., Veedor, Contador y Juez de la Real Hacienda y Marina. El arrendamiento de esta dehesa venía haciéndose con anterioridad y se dedicaba al pasto de los carneros con los que se alimentaban los enfermos de los Reales Hospitales de Ceuta y la siembra de algunas caballerías. Se pagaba por ella una renta de 4.000 (cuatro mil) r.v. al año que fueron cobrados por D. Gaspar Mairena, Mayordomo de Propios y Arbitrios de Algeciras.

Las caballerías que estaban dentro de la dehesa no podían tener más que seis bueyes siempre que estuviesen trabajando y si no lo hacían tenían que estar fuera de ella; las yeguas solamente podían permanecer en ella en época de trilla. Los arrendatarios ponen de manifiesto que en la dehesa no podrán entrar sino sus ganados y advierten que si el rabadán da cuenta a la Justicia de que pastan animales de otros propietarios, esta deberá intervenir sin que sea necesario que se lo pida

la parte afectada⁽⁶³⁾. Un año más tarde se renueva el arrendamiento y se hace constar que en el período anterior distintos ganaderos y agricultores, vecinos de la dehesa, se han aprovechado de ella. En el nuevo contrato, esta vez por un período de tres años aunque sin cambio en el precio anual y conservando las mismas cláusulas anteriores, añade que si la Justicia no les hace caso sobre las intromisiones de los ganados de los vecinos, recurrirán ante el Ayuntamiento. Además los que arrendasen caballerías -la norma se hace más estricta- no podían tener más bueyes que los que corresponden a un arado, que son cinco y solamente en época de sementera, alzar y binar los barbechos y en el momento de terciarlos, siete. Indica el texto original que los bueyes han de estar el día que trabajen y cuando no los han de sacar por «...razón de agua...»⁽⁶⁴⁾.

El 14 de abril de 1744, tres años después, es D. José Tarriego, el nuevo Comisario Ordenador de los Ejércitos de S.M. en Ceuta, que sabe que el plazo de la última escritura está próximo a expirar y preocupado por que la Dehesa de Algeciras -que ha venido sirviendo durante muchos años «...para el pasto y abrigo de los carneros que S.M. tiene para el abasto de los enfermos, soldados y oficiales, minadores, artilleros, caballería y gente de la mar de la guarnición de Ceuta.»⁽⁶⁵⁾- pudiese caer en otras manos, otorga que da poder a D. Juan Lucas Caro, vecino de Algeciras «...Rabadán del ganado de S.M. que pasta en dicha dehesa para que representándole comparezca ante el Comandante y señores de la Ciudad de Gibraltar y de pliego de Postura de modo que de ninguna manera permita se le desposea de la dicha dehesa, aunque otros pujen más, hasta que S.M. delivere.»⁽⁶⁶⁾. Juan Lucas Caro remata la subasta en 4.000 r.v. por año con la condición de pagar por adelantado, iniciándose el arrendamiento el día de San Juan, 24 de Junio, sin cambios en las cláusulas⁽⁶⁷⁾.

Las dehesas de «La Punta» y «Algamasilla» se convierten, por estos años centrales del siglo, en objeto de preocupación de D. Juan Hurtado de Mosquera, Presbítero y Licenciado, natural de Algeciras, cuyos ganados pastan en «La Punta» y de D. Melchor Lozano de Guzmán administrador de los caudales de D. Antonio de Ontañón entre los que se cuenta «La Algamasilla».

En junio de 1741 ambos se quejan de que no se les ha permitido hacer posturas -pujas- por que la ciudad no las admite de menos de 6.000 r.v. y una arroba de cera por «La Algamasilla» y 2.250 r.v. y otra arroba de cera por «La Punta», dicen haber sido amenazados con la expulsión de sus ganados y, aunque piensan denunciar la situación y mientras llega una solución, protestan por la subida de precios que se ha producido⁽⁶⁸⁾.

Un mes más tarde, 13 de julio de 1743, D. Melchor Lozano de Guzmán declara haber conseguido el pasto y la hierba de «La Algamasilla», que tiene capacidad para 800 vacas, por 5.800 r.v. y 200 r.v. que es el precio de una arroba de cera⁽⁶⁹⁾.

También D. Juan Hurtado de Mosquera consigue el remate de la dehesa de «La Punta», con capacidad para 150 vacas, por 2.050 r.v. más una arroba de cera que son 200 r.v.⁽⁷⁰⁾.

Las cantidades cubren el arrendamiento por el plazo de un año.

D. Juan Hurtado tiene arrendada la dehesa «Del Novillero» desde hace veinte años, aunque manifiesta que antes la tuvieron sus ascendientes. Hace esta indicación por que dice haber sabido que algunos vecinos y forasteros, para hacerle mal, quieren pujar por ella pues el vencimiento del arrendamiento se aproxima y pretende con este documento conseguir que las pujas que hagan carezcan de valor. Preocupado por el giro que toma el asunto, un par de meses más tarde, el 11 de agosto de 1745, da poder a un vecino de Madrid para que se oponga a la pretensión del Abastecedor de la Plaza de Ceuta que es el interesado en la dicha dehesa⁽⁷¹⁾. Aunque no muy abundantes si han aparecido algunos documentos referentes al cultivo

de viñedos en las proximidades de la nueva ciudad de Algeciras, algunas de ellas en el solar del actual Barrio de San Isidro que por aquellos años recibía el nombre de Matagorda: Manuel de Añino es propietario de un viñedo que se encuentra en el citado lugar y que arrienda a Diego Miraval, vecino de Algeciras⁽⁷²⁾. Otro viñedo situado en Matagorda es del mismo propietario y lo tiene arrendado a Juan Marín junto a otra superficie de tierra calma⁽⁷³⁾. También Manuel de Añino compra en el término de Algeciras otra viña a Domingo Méndez, que incluía una casa de teja, tierra calma y cerca de piedra. La viña tiene un cargo de 60 r.v. perpetuos que se pagarán a las monjas de Santa Clara de Gibraltar una vez al año⁽⁷⁴⁾.

Para concluir esta comunicación me referiré a lo que debió ser una situación frecuente en la difícil vida de los campesinos arrendatarios: durante los años centrales de este siglo las condiciones climáticas no fueron, como manifiestan algunos documentos, todo lo favorables que debieron para el desarrollo de los cultivos ni para las bolsas de los trabajadores del campo.

En pleno verano de 1740, en el momento en que se renovaban los arrendamientos de tierras y se pagaban las rentas acordadas, un grupo de labradores algecireños compuesto por D^a. María de Aguilar, viuda de D. Juan Ignacio Moriano, que fue regidor, Juan Valerio, Francisco Sandoval, D. Luis Valerio Moreno, D. Pedro de Aguilar, D. Francisco Cabezas, D. Lázaro de Arces, Antonio Esquiva, Bartolomé García, Andrés Sánchez, Esteban González, Alonso Rodríguez y Francisco de Moya, vecinos y labradores de la ciudad, dan poder a D. Dionisio José del Raso, vecino y agente en Granada, para que informe ante la Real Justicia «...de la esterilidad que se padece a causa del mal año y la corta cosecha que se coje...» y consiga una moratoria sobre las rentas de cortijos y débitos particulares⁽⁷⁵⁾.

VOCABULARIO

Alivio, o, aliviadero: Rebajo en el borde superior de la presa por donde derrama el exceso de agua.

Almud: Medida de áridos equivalente, en general, a un celemin o doceava parte de la fanega. En algunas partes corresponde a media fanega.

Corredera: Muela superior del molino, que es la que se mueve para moler el grano.

Dado: Pieza cúbica, de materia dura, que se usa en las máquinas para apoyo y equilibrio de los tornillos.

Faldón: Piedra de molino que por estar muy gastada sirve encima de otra, que no lo está tanto, para que con el peso de ambas se mueva bien el grano.

Gorrón: Espiga en que termina el extremo inferior de un árbol vertical, para servirle de apoyo y facilitar su rotación.

Haza: Porción de tierra de labrantío o sembradura.

Picadera: Madero de corto tamaño con una muesca en medio.

Rodezno: Rueda dentada que engrana con la que está unida a la muela del molino.

Solera: Muela de molino que está fija debajo de la volandera

Tolva: Caja en forma de tronco de pirámide, o cono invertido, y abierto por abajo, dentro de la cual se echan granos para que caigan poco a poco entre las piezas del mecanismo destinado a triturarlos.

NOTAS

- (1) Francisco de Santa María.1740-1741.Fol.32.
- (2) Fco.Sta.Mª.1740-1741.Fol.33
- (3) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.1.
- (4) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.2.
- (5) Fco.Sª.Mª.1754-46.Fol.4.
- (6) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.6.
- (7) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.54.
- (8) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.257.
- (9) Fco.Sª.Mª.1740-41.Fol.136.
- (10) Luis de Mora.1740-42.Fol.404.
- (11) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.290.
- (12) Luis de Mora.1740-1742.Fol.100.
- (13) Luis de Mora.1740-1742.Fol.201.
- (14) Luis de Mora.1743-44.Fol.163.
- (15) Luis de Mora.1743-44.Fol.165.
- (16) Luis de Mora.1743-44.Fol.168.
- (17) Se renueva el arrendamiento a los dos años - el 18 de junio de 1743 - y, en este caso se hace por tres años.Elevándose el arrendamiento a 55 fgas. de trigo al año.
- (18) Luis de Mora.1740-1742.Fol.201.
- (19) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.168.
- (20) Luis de Mora.1740-1742.Fol.41.
- (21) Fray Francisco Godoy,de la Orden de San Juan de Dios conventual en Medina Sidonia y administrador de los bienes y rentas del Hospital de Desamparados en Gibraltar, al que pertenecen las propiedades.
- (22) Fco. Sª.Mª.1740-1741.Fol.194. y Fol.253.
- (23) Fco. Sª.Mª.1740-1741.Fol.56
- (24) Luis de Mora.1740-1742.Fol.105
- (25) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol. 223
- (26) Luis de Mora.1740-42.Fol.404.
- (27) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.59 y sgts.
- (28) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.59 y sgts.
- (29) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.87.
- (30) Luis de Mora.1740-1742.Fol.41.
- (31) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.111.
- (32) Luis de Mora.1740-1742.Fol.101.
- (33) Fco.Sª.Mª.1740-41.Fol. 319
- (34) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.55.
- (35) Luis de Mora.1743-44.Fol.98.Esta propiedad es subarrendada por D.Antonio Machado a D.José López Alustante vecino y Regidor de Algeciras.
- (36) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.104.
- (37) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.256.
- (38) Fco.de Sª.Mª.1740-1741.Fol.37.
- (39) Luis de Mora.1740-1742.Fol.74.
- (40) Luis de Mora.1741-42.Fol.230
- (41) Luis de Mora.1740-42.Fol.371.
- (42) Luis de Mora.1743-44.Fol.13.
- (43) Fco. Sª.Mª.1743-44.Fol.190.
- (44) Fco. Sª.Mª.1743-44.Fol.361.
- (45) Luis de Mora.1740-1742.Fol.74.
- (46) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.145.
- (47) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.181.
- (48) Luis de Mora.1740-42.Fol.371.
- (49) Fco. Sª.Mª.1743-44.Fol.190.
- (50) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.361.
- (51) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.136.
- (52) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.248
- (53) Luis de Mora.1740-42.Fol.346
- (54) Luis de Mora.1740-42.Fol.434.
- (55) Luis de Mora.1743-44.Fol.192.
- (56) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.272.
- (57) Fco. Sª.Mª.1740-1741.Fol.136.
- (58) Luis de Mora.1740-42.Fol.313
- (59) Luis de Mora.1743-44.Fol.110.
- (60) Luis de Mora.1743-44.
- (61) Luis de Mora.1743-44.Fol.165.
- (62) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.198
- (63) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.181
- (64) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.274
- (65) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.255.
- (66) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.255.
- (67) Fco.Sª.Mª.1743-44.Fol.257
- (68) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.268
- (69) Fco.Sª.Mª.1740-41.Fol.280
- (70) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.281
- (71) Fco.Sª.Mª.1745-46.Fol.66. y Fol.81.
- (72) Luis de Mora.1740-42.Fol.220.
- (73) Luis de Mora.1740-42.Fol.280.
- (74) Fco.Sª.Mª.1740-41.Fol.359
- (75) Fco.Sª.Mª.1740-1741.Fol.100

ABREVIATURAS

Admor. Administrador
 Ca. Caballería
 Co. Cortijo
 fgas. Fanegas
 r.v. Real de vellón
 V. Vecino
 duc. ducado
 Cvto. Convento
 res. residentes